

**Asamblea General**

Distr. general
10 de septiembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 109 del programa

Adelanto de la mujer**Violencia contra las trabajadoras migratorias****Informe del Secretario General****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	3
II. Antecedentes	5-7	3
III. Medidas adoptadas por los Estados Miembros para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias	8-16	4
IV. Medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas con respecto a la violencia contra las trabajadoras migratorias	17-43	7
A. Vigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	17	7
B. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	18-20	7
C. Comisión de Derechos Humanos	21-43	8
D. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	44	12
E. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	45	12
F. Organización Internacional del Trabajo	46-51	12
G. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	52	13
H. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	53-54	13
I. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	55	13
J. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	56	13

K.	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	57	14
L.	Fondo de Población de las Naciones Unidas	58–60	14
M.	Organización Mundial de la Salud	61	14
V.	Organización Internacional para las Migraciones	62	14
VI.	Conclusiones	63–64	15

I. Introducción

1. En su resolución 52/97, de 12 de diciembre de 1997, sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General recordó todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y reafirmó los resultados de las conferencias mundiales recientes, concretamente en lo que se refería a las trabajadoras migratorias. Reconoció los resultados de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila en mayo de 1996, y las observaciones formuladas sobre el particular por los Estados Miembros y organizaciones internacionales competentes.

2. En la resolución 52/97 la Asamblea General recomendó varias medidas que debían adoptar los gobiernos interesados y los Estados Miembros. Alentó a los gobiernos, en particular los de los países de origen y de acogida, a que establecieran, según procediera, métodos de recopilación sistemática de datos, a que actualizaran e intercambiaran la información relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias y a que intensificaran la labor que realizaban para proteger y promover los derechos y el bienestar de dichas trabajadoras, incluida la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida mediante la formulación de estrategias y medidas conjuntas y teniendo en cuenta los criterios innovadores y la experiencia de cada Estado Miembro. Instó también a los gobiernos a que apoyaran los programas encaminados a fortalecer la acción preventiva y asignaran recursos apropiados para ello, particularmente en cuanto a la información a determinados grupos de destinatarios, la educación y las campañas en los planos nacional y comunitario y en cooperación con organizaciones no gubernamentales, para que se cobrara mayor conciencia pública de esta cuestión. Los instó además a que apoyaran programas de capacitación para funcionarios públicos, en particular funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de proporcionar ayuda a las trabajadoras migratorias que fueran víctimas de la violencia y, a efectos de la denuncia de esos casos y el enjuiciamiento de sus autores, proporcionar servicios consulares, de asesoramiento, jurídicos y sociales adecuados. Les pidió también que consideraran la posibilidad de adoptar medidas jurídicas apropiadas contra intermediarios que alentaran deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores. Además, alentó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores

migratorios y de sus familiares de 1990¹, así como la Convención sobre la esclavitud de 1926² o de adherirse a ellas.

3. En la resolución la Asamblea pidió también a todos los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, en particular el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los relatores por tema y país que correspondieran, especialmente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³ y sus grupos de trabajo a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocuparan del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Invitó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examinara la cuestión en su 42º período de sesiones en el marco de los temas de la violencia contra la mujer o los derechos humanos de la mujer, e invitó al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a que examinaran la cuestión de la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias en relación con el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴ y la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵.

4. En la resolución 52/97, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros⁶ y sobre la base de la pericia y toda la información disponible en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁷, y en particular la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁸ y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales, así como sobre la aplicación de la resolución. Este informe se presenta de conformidad con dicha petición.

II. Antecedentes

5. Tras la aprobación de la resolución 52/97 y la presentación de informes anteriores del Secretario General a la Asamblea sobre la cuestión concreta de la violencia contra las trabajadoras migratorias⁹, el asunto de la migración, en particular la migración por razones de trabajo, ha sido objeto de atención cada vez mayor. El grupo de trabajo intergubernamental de cinco miembros sobre los derechos humanos de los

migrantes, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo tercer período de sesiones se reunió en cuatro ocasiones. Del 29 de junio al 3 de julio de 1998 se reunió en La Haya (Países Bajos) un Simposio técnico sobre migración internacional y desarrollo y en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰ se examinó la cuestión de la migración internacional. En el informe del Secretario General sobre medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹¹, presentado a la Comisión de Población y Desarrollo constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones, se abordaron los problemas concretos que planteaba la migración internacional. El asunto de los trabajadores migratorios fue examinado por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, que presentó un informe completo sobre la materia a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87° período de sesiones, celebrado en junio de 1999.

6. Tras la aprobación de la resolución se ha reconocido también el aumento considerable del número de mujeres en el total de los migrantes, en particular en lo que respecta a los trabajadores migratorios. En el Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo de 1999, que la Asamblea estudiará en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, se examina la migración de la mujer, y se indican las corrientes migratorias características y los sectores en que obtienen empleo con la mayor frecuencia las trabajadoras migratorias¹².

7. Asimismo, se ha reconocido cada vez más la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, en particular algunas categorías de ellas, a los abusos de derechos humanos, incluida la violencia. En el documento de posición titulado "Violence against women in the world of work" ("La violencia contra la mujer en el mundo del trabajo"), preparado por la Oficina de la Consejera Especial para los Asuntos de las Trabajadoras (Femmes) de la OIT como contribución a la vídeo conferencia mundial de 1999 titulada "A world free of violence against women" ("Un mundo sin violencia contra la mujer"), se señalaba que algunas categorías de mujeres son doblemente vulnerables a la violencia, y que las migrantes y las trabajadoras de determinados orígenes étnicos son víctimas de un porcentaje desproporcionado de los hechos de violencia. Se indicaba que el riesgo era todavía mayor para las inmigrantes clandestinas, que sufrían abusos como retiro del pasaporte, modificación forzosa del contrato, retención del sueldo, privación de alimentos o alimentación insuficiente, falta de acceso a servicios de atención médica y de salud,

reclusión en la casa del empleador, prohibición de entablar contactos sociales, interceptación de las cartas de su país y violencia física y sexual. El reconocimiento del fenómeno de la violencia contra las trabajadoras migratorias ha inducido a algunos Estados Miembros y a los sectores competentes del sistema de las Naciones Unidas a introducir medidas paliativas.

III. Medidas adoptadas por los Estados Miembros para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias

8. Al 15 de agosto de 1999, 13 Estados Miembros habían respondido a la petición del Secretario General de que se suministrara información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la resolución 52/97 de la Asamblea General. (En varias de estas repuestas se proporcionaba también información sobre las medidas para hacer frente a la trata de mujeres y niñas. Esta información se reflejará en el informe que el Secretario General presentará a la Asamblea General de conformidad con la resolución 53/116.)

9. En la mayoría de las respuestas se indicaba que el Gobierno interesado estaba empeñado en hacer realidad el respeto de los derechos humanos de todos, incluidos los inmigrantes, con independencia de su condición, y México señaló que recientemente había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Hasta la fecha 12 Estados partes han ratificado esta Convención o se han adherido a ella¹³. Para que entre en vigor se requiere la ratificación o adhesión de otros ocho Estados partes¹⁴.

10. En las respuestas de Costa Rica, Croacia y la Federación de Rusia se presentaban estadísticas sobre el número de trabajadoras migratorias reconocidas empleadas en el Estado respectivo y Costa Rica indicó los sectores en que se desempeñan característicamente estas trabajadoras. Ese país señaló que los migrantes, en particular los ilegales, suelen recibir un trato menos favorable que los trabajadores nacionales, pues los empleadores les pagan menos que el sueldo mínimo y no les otorgan prestaciones relacionadas con el trabajo, como el seguro. Costa Rica señaló también que los inmigrantes habían presentado 36 reclamaciones por abusos ante la Oficina del Defensor del Pueblo, pero que no existían datos respecto de cuántas habían sido presentadas por mujeres. Croacia, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria indicaron que los funcionarios competentes no habían

observado indicios de violencia contra trabajadoras migratorias, mientras que Maldivas señaló que si bien eran mujeres casi la tercera parte de la fuerza de trabajo migratoria, no se habían recibido denuncias de ese tipo de violencia. Singapur señaló que la frecuencia de los actos de violencia contra las trabajadoras migratorias es muy baja, mientras que Kuwait y República Árabe Siria indicaron que podía haber casos aislados, aunque infrecuentes, de maltrato de dichas mujeres, pero que no existían estadísticas oficiales sobre ellos. Belice indicó que no se contaba con datos concretos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, lo que dificultaba la planificación. Filipinas subrayó la necesidad de reunir datos sobre el problema en forma sistemática, señalando que había formulado un proyecto destinado a crear un sistema para reunir estadísticas exactas y fiables, y que había establecido también un sistema de vigilancia de casos para dar al personal de primera línea de los organismos de gobierno un instrumento de control y documentación. México se refirió al informe de un estudio binacional sobre la migración, que comprendía datos desglosados por sexo y se había terminado a finales de 1997.

11. Costa Rica y Kuwait explicaron la legislación que reglamenta el empleo de los trabajadores, incluidos los extranjeros y los apátridas, y de las trabajadoras migratorias. Costa Rica, Croacia, Singapur y el Togo señalaron que se aplicaban los mismos criterios, con respecto a remuneración y condiciones de trabajo y empleo, para los trabajadores extranjeros y nacionales y que las trabajadoras migratorias tenían los mismos derechos que las trabajadoras nacionales en lo tocante a la seguridad en el trabajo, las vacaciones prolongadas, el trabajo nocturno y las horas extraordinarias¹⁵. Costa Rica presentó información exhaustiva sobre inmigración, incluidas las sanciones aplicables a los inmigrantes ilegales. Costa Rica, el Japón y el Togo explicaron las disposiciones legales relativas a violencia contra la mujer y los trabajadores, señalando que se aplicaban también a la violencia contra las trabajadoras migratorias. Costa Rica se refirió a su Ley contra el acoso sexual en el trabajo y en el magisterio, así como a los procedimientos establecidos con arreglo a esa legislación. Ese país informó también sobre los mecanismos existentes para denunciar las agresiones corporales.

12. Singapur señaló a la atención una disposición penal reciente por la que se aumentaban las sanciones por los delitos contra trabajadores domésticos extranjeros cometidos por los empleadores o miembros de su familia¹⁶. Filipinas indicó que se estaba evaluando su amplia legislación sobre los trabajadores migratorios, que comprendía disposiciones de protección y sanciones por abusos como la contratación ilegal y prevenía también la difusión de información y sistemas

de intercambio de información para los organismos del gobierno. Filipinas señaló también que los empleadores extranjeros de sus nacionales se incorporan a una "lista de vigilancia" y se les prohíbe participar en el programa nacional de empleo en el extranjero si no cumplen sus obligaciones contractuales con los trabajadores o los someten a abusos. México señaló a la atención su revisión del marco jurídico que rige la migración y su programa nacional para la protección de los migrantes en que se establecen nueve grupos para proteger los derechos humanos de los migrantes¹⁷. México indicó que se había observado una reducción marcada de las violaciones de los derechos humanos de las migrantes tras el establecimiento de estos grupos.

13. Filipinas explicó las estrategias para garantizar la seguridad de sus nacionales que trabajan en el extranjero, las cuales comprenden la obligación de presentar información exhaustiva sobre las condiciones del contrato de empleo; capacitación amplia y certificación de algunos grupos de empleados, como los artistas del espectáculo, y programas especiales de empleo para los trabajadores domésticos. Filipinas indicó que también imparte capacitación especial al personal, como el de los consulados y embajadas, que puede tener que ocuparse de los problemas de las trabajadoras migratorias. Anexos a las embajadas de este Estado en los países en que residen más de 20.000 de sus nacionales existen centros que prestan servicios y asistencia sobre bienestar, información, desarrollo de los recursos humanos y reinserción. Los trabajadores migrantes en dificultades pueden recurrir también a un fondo de repatriación de emergencia y a un "paquete de asistencia para las necesidades básicas". México informó sobre una red protectora de voluntarios, a quienes imparte instrucción y presta asistencia el personal consular de protección y que suministra información a escuelas, sindicatos, oficinas, iglesias, clubes y centros comunitarios. México señaló también que se estaban realizando actividades de capacitación sobre los derechos humanos de los migrantes, destinadas a los funcionarios de su dependencia nacional de migraciones, y que más de 1.000 agentes de inmigración habían recibido dicha capacitación.

14. Varios Estados señalaron la labor destinada a aumentar el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias. Ésta comprende la difusión de información, con la que se alienta a los empleadores a respetar los derechos de los empleados, la preparación de contratos de trabajo que reglamentan expresa e inequívocamente los derechos y obligaciones de empleadores y empleados en Kuwait y el fomento de la cooperación entre las trabajadoras migratorias y las organizaciones femeninas nacionales en la República Árabe Siria. El Togo indicó que se había establecido una asociación para promover los

derechos de las migrantes que trabajan en el sector no estructurado. Costa Rica se refirió a las actividades de la asociación de trabajadoras domésticas, que comprendían promoción, representación legal, orientación y capacitación para las trabajadoras nacionales y migratorias y quienes trabajaban con ellas. Costa Rica señaló también las medidas que habían adoptado las organizaciones no gubernamentales a fin de dar publicidad al programa de amnistía para los migrantes.

15. Costa Rica señaló que los trabajadores migratorios, en particular las jóvenes trabajadoras migratorias, desconocen sus derechos legales en el país de acogida, lo que puede crear una situación que se presta a los abusos, como se pone de relieve en un estudio sobre la cuestión¹⁸. Varios Estados informaron sobre actividades educativas concretas para promover relaciones sanas entre los empleadores y los trabajadores extranjeros. Estas han incluido campañas en los medios de información en Costa Rica y la producción y difusión de material didáctico destinado a los empleadores y sus trabajadores extranjeros lo que, en el caso de Singapur, comprendió la publicación de una guía de bolsillo sobre el empleo que se distribuyó a todos los trabajadores extranjeros recién llegados. Singapur indicó que había preparado material didáctico en el que se informaba a los trabajadores extranjeros de que, con arreglo a la legislación nacional, gozaban de la misma protección que los trabajadores nacionales, se les indicaban los lugares en que podían procurar asistencia y se les hacía saber que los empleadores abusivos serían sancionados y se les impediría emplear a trabajadores extranjeros en el futuro. Singapur indicó también que desde junio de 1999 se distribuía a todos los empleadores de trabajadores domésticos extranjeros una carpeta de información en la que, entre otras cosas, se les advertía sobre las consecuencias de los abusos. Filipinas señaló que había puesto en marcha un sistema computadorizado de asesoramiento e información para poner a disposición del público información sobre asuntos relativos a la migración. México indicó que existían planes para establecer una línea telefónica gratuita para sus nacionales que trabajan en el extranjero, a fin de acelerar la prestación de ayuda a determinados grupos, como las embarazadas, los niños, los enfermos y los discapacitados. Belice indicó que, conjuntamente con algunas organizaciones no gubernamentales, estaba tratando de incorporar un mayor número de inmigrantes en sus programas de alfabetización y capacitación técnica, a fin de informarles sobre sus derechos y la asistencia de que disponían. Belice se refirió también a su programa de amnistía, que permite regularizar su situación a los inmigrantes ilegales que hayan residido en el país durante más de cuatro años, con lo que se elimina un elemento de vulnerabilidad, al desaparecer su temor a la deportación si presentan una reclamación. En la respuesta de Costa Rica

se expuso un programa de amnistía análogo, dándose a entender también que dicha amnistía permitiría a los inmigrantes ilegales regularizar su situación y eliminaría con ello su temor a la deportación. Filipinas se refirió a su módulo de orientación obligatorio, que forma parte de los programas de estudio de la escuela básica y secundaria y se instauró a mediados de 1998, habiéndose capacitado a 43.000 maestros para utilizarlo. La violencia contra las trabajadoras migratorias también se trata en el programa de alfabetización del sistema de educación no académica de Filipinas. Algunos organismos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de este país realizan seminarios de orientación y prevención de la contratación ilegal previos al empleo, y se organizan otros previos a la partida que son obligatorios para los trabajadores domésticos.

16. Filipinas señaló que había procurado celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales, así como entablar un diálogo y consultas con gobiernos extranjeros, con miras a proteger a los trabajadores migratorios. México señaló a la atención los acuerdos bilaterales con un Estado vecino, entre ellos una declaración conjunta sobre migración y cooperación fronteriza firmada por ambos Estados en 1997, en la que se abordaron principios generales y criterios concretos para la repatriación. México indicó también que insistía en el principio de la reunificación familiar respecto de los migrantes documentados, a fin de que los cónyuges y los hijos de sus nacionales que viven en el extranjero y pudieran reunirse en el país de acogida. Además, México se refirió a la Reunión Regional sobre Migración, que se ha celebrado hasta ahora en cuatro ocasiones, observando que en ella se han abordado habitualmente las necesidades de las migrantes y la importancia de impartir capacitación apropiada a los funcionarios que se ocupan de las mujeres y los niños.

IV. Medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas con respecto a la violencia contra las trabajadoras migratorias

A. Vigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

17. Entre las medidas fundamentales para la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo recomendadas en el período extraordinario de sesiones, figuran varias relativas a la migración internacional. Se exhortó a los gobiernos, tanto de los países que generan como de los que reciben migrantes, a que redoblaran sus esfuerzos para proteger los derechos humanos y la dignidad de los migrantes, independientemente de su condición jurídica; les proporcionarían una protección eficaz; prestarían servicios sociales y de salud básicos, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación de la familia; facilitarían la reunificación de las familias de los migrantes documentados, vigilarían las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y lograrían la aplicación eficaz de las leyes relativas a la protección de los derechos humanos. Se pidió también a los gobiernos que velaran por la integración social y económica de los migrantes documentados, y la igualdad de trato ante la ley. Se exhortó también a que prestaran apoyo a las iniciativas bilaterales y multilaterales, como los procesos de consulta regionales y subregionales, encaminadas a formular políticas nacionales y estrategias conjuntas para aprovechar al máximo los beneficios y resolver los problemas que plantea la migración internacional. También se instó a los gobiernos a que realizaran campañas de información pública sobre la migración en los países que generan y que reciben migrantes a fin de combatir las actitudes racistas y xenofóbicas en los países de acogida y lograr que los posibles migrantes comprendieran plenamente las consecuencias de su decisión de emigrar¹⁹.

B. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

18. En su 42° período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó conclusiones convenidas sobre la violencia contra la mujer, una de las esferas de preocupación fundamental determinada en la Plataforma de Acción de Beijing²⁰. Además de las medidas propuestas para acelerar la ejecución de la Plataforma de Acción de Beijing relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, y a todos los contextos en que

esa violencia puede producirse, en las conclusiones convenidas se indicaron varias medidas concretas para eliminar la violencia contra las trabajadoras migratorias. En particular, se exhortó a los gobiernos a que consideraran, cuando procediera, la posibilidad de formular acuerdos bilaterales, subregionales y regionales para promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, especialmente las mujeres y las niñas, a que reconocieran que las mujeres migrantes podrían verse particularmente afectadas por la violencia y a que promovieran la elaboración de programas en su apoyo²¹.

19. En su 42° período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó también la resolución 42/3 sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias. Además de alentar a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de ratificar y respetar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y de firmar y ratificar o adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Comisión invitó a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que incluyeran en sus planes de acción nacionales, información sobre los problemas de las trabajadoras migratorias y aprovecharan la experiencia de las Naciones Unidas, en particular de la División de Estadística de las Naciones Unidas, para elaborar métodos adecuados de reunión de datos nacionales que permitieran obtener datos comparables sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias para utilizarlos como base de investigaciones y análisis sobre la cuestión. Se invitó a los gobiernos a que, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales competentes, siguieran realizando investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las trabajadoras migratorias, y que incluyeran en sus informes periódicos a los órganos de derechos humanos establecidos en virtud de tratados, información actualizada y amplia sobre las medidas que hubiesen adoptado para abordar la cuestión. Se invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que aportaran a la base de datos propuesta sobre prácticas eficaces y enseñanzas recogidas en relación con todas las formas de violencia contra la mujer, información sobre los acuerdos bilaterales y multilaterales, la experiencia adquirida y las enseñanzas recogidas a nivel nacional y las iniciativas y los proyectos que hubiesen resultado viables y eficaces para desarrollar estrategias nacionales y fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias. Se instó a los gobiernos interesados, en particular a los de los países de origen y de acogida, a que establecieran sanciones penales para castigar a los responsables de actos

de violencia contra las trabajadoras migratorias y a que, en lo posible, ofrecieran a las víctimas de la violencia todo tipo de asistencia inmediata, como asesoramiento, asistencia legal y consular, alojamiento temporal y otra ayuda que les permitiera estar presentes durante el proceso judicial, y a que establecieran programas de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresaran a su país. Se alentó también a los gobiernos interesados a que adoptaran medidas para reglamentar la contratación y el desplazamiento de trabajadoras migratorias, y a que consideraran la posibilidad de adoptar medidas legales apropiadas contra los intermediarios que promovieran deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y explotaran a las trabajadoras migratorias.

20. La Comisión también alentó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que considerara la posibilidad de preparar una recomendación de carácter general sobre la situación de las trabajadoras migratorias y pidió al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el contexto de la cooperación entre los países y el marco de asistencia para el desarrollo, respaldaran las medidas nacionales que adoptaran los países de origen y de acogida para reforzar la acción preventiva, en particular las campañas educativas y de información cuyo objeto fuera promover la toma de conciencia con respecto a la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, y que velaran por que las posibles trabajadoras migratorias recibieran una información y capacitación adecuadas respecto de la legislación, la cultura, las condiciones de vida y de trabajo, los posibles problemas, los mecanismos para solucionarlos y los servicios de apoyo.

C. Comisión de Derechos Humanos

21. En su 54° período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de Derechos Humanos examinó el informe del Secretario General sobre la aplicación de su resolución 1997/13 relativa a la violencia contra las trabajadoras migrantes²². El informe y su adición contenían un resumen de las respuestas sustantivas al pedido de información del Secretario General dirigido a los gobiernos²³, las organizaciones intergubernamentales²⁴ y las organizaciones no gubernamentales²⁵ así como los órganos de las Naciones Unidas²⁶, sobre la aplicación de la resolución 51/65 de la Asamblea General y la resolución 1997/13 de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la violencia contra las trabajadoras migrantes.

22. En su 54° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1998/17 sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias en la que se reitera parte del texto de la resolución 42/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Además, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, establecido en su resolución 1997/15, que, dentro de su mandato, examinara el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elaborara las recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias.

23. La Comisión también pidió al Secretario General que le presentara en su 56° período de sesiones un informe completo sobre la cuestión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y la experiencia y toda la información de que dispusieran las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

24. En su 55° período de sesiones, celebrado en 1999, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1999/44 sobre los derechos humanos de los migrantes, en la que reconoce que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados e instrumentos internacionales se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes. La Comisión decidió nombrar por un período de tres años a un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examinara los medios necesarios para superar los obstáculos que impedían la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes. El mandato del relator especial es solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares; formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan; promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia y recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes. En la resolución se pide al relator especial que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, de modo de prestar especial atención a los episodios de discriminación y violencia múltiples contra las trabajadoras migratorias. El primer informe del relator especial se presentará a la Comisión en su 56° período de sesiones en que se examinará la cuestión de los derechos humanos de los migrantes como un asunto prioritario.

1. Grupo de trabajo de expertos internacionales sobre los derechos humanos de los migrantes

25. En su 53º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/15, decidió establecer un grupo de trabajo integrado por cinco expertos intergubernamentales con el mandato de reunir toda la información relevante de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes acerca de los obstáculos que se oponen a la protección plena y eficaz de los derechos humanos de los migrantes y elaborar recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes. El grupo de trabajo se reunió dos veces antes del 54º período de sesiones de la Comisión y dos veces antes del 55º período de sesiones de la Comisión y presentó informes en los dos períodos de sesiones²⁷.

26. En su primer período de sesiones el grupo de trabajo se centró en la definición de “migrantes”, las tendencias en la migración y la vulnerabilidad de los migrantes al abuso de los derechos humanos. Los debates de los siguientes períodos de sesiones se basaron en el análisis de las respuestas de los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a un cuestionario preparado por el grupo de trabajo, en las que se mencionaba en varias oportunidades la cuestión de la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias²⁸, y en un documento de trabajo presentado por uno de los miembros del grupo de trabajo en que se analizaban esas respuestas²⁹. Se señaló a la atención de los miembros el hecho de que los migrantes suelen concentrarse en sectores de la actividad económica que no tienen protección de la salud y la seguridad, con poca o ninguna legislación que los ampare, donde son especialmente vulnerables a los abusos de derechos humanos. En particular, el grupo de trabajo observó que el aislamiento del servicio doméstico, en su mayoría mujeres, que por lo general no están protegidas por las leyes laborales nacionales, se presta a graves violaciones de los derechos humanos. A ese respecto, el grupo de trabajo declaró que “las condiciones de los trabajadores domésticos con frecuencia se pueden comparar a la esclavitud: demasiadas horas de trabajo, poca remuneración, falta de acceso a la seguridad social, comida insuficiente y aislamiento porque temen a las autoridades y con frecuencia no hablan el idioma local”³⁰.

27. Las recomendaciones del grupo de trabajo se centraron en cuatro aspectos: los obstáculos institucionales y jurídicos; los obstáculos sociales; los obstáculos económicos; y la creación de un mecanismo de vigilancia a escala internacional que trate de las cuestiones de derechos humanos que afectan a los diversos grupos migrantes. El mandato del

grupo de trabajo llegó a su fin cuando la Comisión de Derechos Humanos nombró, de conformidad con sus recomendaciones, un relator especial sobre migración.

2. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia

28. Varios de los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo nombrado por la Comisión de Derechos Humanos han abordado, entre otras cosas, la cuestión de los derechos de los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios. En noviembre de 1996, el Relator Especial visitó a Kuwait, país en que de una población estimada de 2 millones de personas, hay 1.300.000 extranjeros³¹. De éstos, 850.000 son trabajadores no calificados que trabajan fundamentalmente en el servicio doméstico³². El Relator Especial observó que en su mayoría se trata de mujeres e indicó que ese grupo era vulnerable a los malos tratos³³. Hizo referencia a la legislación de protección y otras medidas aprobadas por países que proveen de mano de obra migratoria a Kuwait³⁴ y recomendó que se aprobara y aplicara, con la asistencia técnica de la OIT, un código de trabajo de carácter uniforme y conforme a las convenciones internacionales. Recomendó el establecimiento de una agencia nacional para seleccionar y contratar mano de obra extranjera calificada y no calificada que podría tratar directamente con los países exportadores de mano de obra en lugar de las múltiples agencias privadas que funcionan en ese contexto. El Relator Especial recomendó también que Kuwait colaborara con los países de origen del personal doméstico ofreciendo una formación a ese personal para que pudiera hablar el árabe de la vida diaria, adoptara medidas reglamentarias y prácticas para el pago regular de los sueldos, y mejorara las condiciones de detención y expulsión de los migrantes ilegales. Sugirió además que los países que exportan mano de obra realizaran y difundieran por televisión y radio programas culturales³⁵.

29. En su informe de 1998 a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo hizo también hincapié en la discriminación contra las trabajadoras migratorias, incluidos actos de violencia³⁶.

3. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias

30. El informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones³⁷ se centró en la violencia contra la mujer en la familia, e incluyó información

proporcionada por Estados Miembros. Por lo menos un Estado proporcionó información relativa a la violencia contra los trabajadores domésticos y las medidas adoptadas para luchar contra esa violencia, mediante la aprobación de legislación, la creación de organismos y la suscripción de acuerdos bilaterales. La Relatora Especial observó la falta de servicios de apoyo a las víctimas extranjeras de la violencia que, al estar lejos de su país y no poder muchas veces comunicarse con sus empleadores, son especialmente vulnerables³⁸.

31. El informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer que se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones se refiere a la trata de mujeres. En el contexto de ese informe se abordarán algunos aspectos de la violencia contra las trabajadoras migratorias.

4. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

32. En su 50° período de sesiones de 1998, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³ aprobó la resolución 1998/10 sobre la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares en la que destacó, entre otras cosas, que las tendencias recientes indican que cada vez hay más mujeres entre los migrantes. Hizo un llamamiento a las autoridades competentes de los países de acogida, así como a los miembros de la sociedad civil para que prestaran particular atención a la protección y la defensa de las trabajadoras migratorias, que hacen frente a graves problemas como mujeres a la par que como trabajadoras migratorias. Hizo también un llamamiento a los gobiernos interesados, en particular a los de los Estados de acogida, para que adoptaran una amplia legislación civil antidiscriminatoria que proscribiera específicamente la discriminación por motivos de nacionalidad en todos los aspectos de las relaciones de trabajo, legislación que debería aplicar rigurosamente un organismo nacional especializado. Exhortó a los gobiernos interesados a que establecieran instituciones y foros jurídicos y de otra índole que se ocuparan de los problemas de los migrantes y a que facilitaran el acceso a ellos a los trabajadores migratorios. Reiteró su opinión de que convendría que, al aplicar políticas encaminadas a proteger los derechos de los trabajadores migratorios, los gobiernos aprovecharan la experiencia de los representantes de las organizaciones de trabajadores migratorios. La Subcomisión decidió seguir examinando la cuestión de la situación de los trabajadores migratorios y miembros de sus familias en su 51° período de sesiones.

5. Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

33. En su 23° período de sesiones, celebrado en 1998, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías², dio prioridad al examen de la situación de los trabajadores domésticos y migratorios, centrándose en sus deliberaciones en la situación de los niños³⁹.

34. A la luz de la información proporcionada por organizaciones no gubernamentales, el Grupo de Trabajo observó que la violencia y las agresiones sexuales se encontraban entre las situaciones más graves y aterradoras a que hacían frente los menores en el trabajo. Los niños que trabajaban en el servicio doméstico se encontraban especialmente expuestos a estas agresiones. Observó que los arreglos relativos al empleo de niños en el servicio doméstico solían ser informales y que los intermediarios solían ser parientes, vecinos, amigos o agentes ilegales; por lo tanto, la información relativa a ese tipo de empleo era limitada. El Grupo de Trabajo tomó nota de las medidas prácticas aprobadas por algunas organizaciones no gubernamentales en el plano nacional para mejorar las condiciones de vida de los menores empleados en el servicio doméstico, incluido el establecimiento de centros donde los niños pudieran reunirse informalmente y hablar entre sí.

35. Además de concluir que la defensa de los derechos de las niñas trabajadoras migratorias exigía proteger sus derechos como trabajadoras y como mujeres, el Grupo de Trabajo aprobó dos recomendaciones relativas a la situación de las trabajadoras migratorias. En la recomendación 8 relativa a los niños que trabajan en el servicio doméstico se instó a los Estados a que, además de tratar de eliminar a la larga el fenómeno de los niños que trabajan en el servicio doméstico, adoptaran e hicieran cumplir medidas y reglamentos para proteger a los niños que trabajan en el servicio doméstico y asegurar que su trabajo no fuera explotado. Se recomendó también a la Organización Internacional del Trabajo que siguiera centrando su atención en la cuestión de los niños que trabajan en el servicio doméstico y a que se abordara ese tema en forma más explícita en el proyecto de convención sobre las formas intolerables de trabajo infantil (véase el párrafo 39) y que la OIT estableciera nuevos programas por países en el marco de su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil.

36. En la recomendación 9 sobre el trabajo infantil – Consideraciones basadas en el género, entre otras cosas, se instaba a la Organización Internacional del Trabajo a que, al definir las formas intolerables de trabajo infantil como parte de las nuevas normas de trabajo que está elaborando, examinara la situación de las niñas que trabajan en el servicio doméstico. Se pedía también a los Estados que hicieran cumplir leyes y reglamentos que garantizaran que ninguna

niña en edad de asistir a la escuela primaria fuera empleada en el servicio doméstico, y se invitaba a la comunidad internacional a que cooperara en la elaboración de opciones viables para el trabajo infantil, en particular de las niñas de corta edad.

37. En su 24° período de sesiones, celebrado en 1999, el Grupo de Trabajo siguió examinando la situación de los trabajadores migrantes, en particular los trabajadores domésticos. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo se interesó en la situación sumamente difícil de las empleadas domésticas, muchas de las cuales ni siquiera eran técnicamente clasificadas como trabajadoras y solían ser víctimas de diversas formas de abusos. Además, varias organizaciones informaron al Grupo de Trabajo del abuso de las jóvenes empleadas domésticas que trabajaban en embajadas, las cuales disponían de escasos recursos jurídicos y cuya situación se veía agravada por que sus empleadores tenían estatuto diplomático con lo que quedaban exentos de cualquier sanción⁴⁰.

38. El Grupo de Trabajo aprobó tres recomendaciones relativas a la situación de las trabajadoras migratorias. En la recomendación 9 sobre trabajadores migrantes tomó nota, entre otras cosas, de la difícil situación que vivían los trabajadores migrantes, sobre todo las mujeres y los niños, y de la necesidad de que tuvieran protección con miras a garantizar su más pleno desarrollo humano y su participación en la vida de las comunidades, e instó en particular a los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para prohibir y castigar la confiscación de pasaportes pertenecientes a trabajadores migratorios, en particular los del servicio doméstico.

39. En la recomendación 10 sobre los niños que trabajan en el servicio doméstico, el Grupo de Trabajo observó con preocupación que eran cada vez más frecuentes las informaciones sobre tratos abusivos de que eran objeto niñas y mujeres empleadas en el servicio doméstico. Lamentó que en el Convenio No. 182 de la OIT de 1999 sobre la prohibición y la adopción de medidas inmediatas para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil no se prestara la debida atención a la situación de los niños que trabajan en el servicio doméstico y se recomendó a la Organización Internacional del Trabajo que prestara más atención a esa cuestión. Reiterando sus pedidos anteriores de que los Estados hicieran cumplir leyes y reglamentos para garantizar que ninguna niña de edad escolar de primaria fuera empleada en el servicio doméstico y de que la comunidad internacional cooperara en la elaboración de opciones viables al trabajo infantil, en particular de las niñas de corta edad, en la recomendación 11 sobre el trabajo infantil, el Grupo de Trabajo acogió con beneplácito el Convenio No. 182 de la OIT y el hecho de que mencionara especialmente la situación de las niñas.

6. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

40. En el período transcurrido tras la aprobación de la resolución 52/97 de la Asamblea General, varios de los órganos establecidos con arreglo a los convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos abordaron la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias.

41. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre Sri Lanka, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴¹ se refirió con inquietud a la situación de cientos de miles de mujeres de ese país que trabajaban en el extranjero como asistentes domésticas, muchas de ellas mal pagadas y tratadas como virtuales esclavas⁴².

42. En 1998, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la información sobre la situación de las trabajadoras migratorias que había presentado el Gobierno de Indonesia en un suplemento de sus informes combinados segundo y tercero, pero expresó su preocupación por el hecho de que en él no se examinaba la relativa a la muerte de mujeres indonesias en el extranjero como resultado de malos tratos y a los casos de trata con fines de prostitución. Además, expresó preocupación por el hecho de que el Gobierno no contara con los mecanismos necesarios para reaccionar ante los abusos perpetrados contra las mujeres indonesias en el extranjero⁴³. El Comité se declaró también muy preocupado por el hecho de que la migración de mujeres de la República Dominicana al extranjero motivada por la pobreza podía exponerlas a la explotación sexual. Exhortó al Gobierno a que concertara acuerdos bilaterales y cooperara en los esfuerzos multilaterales para proteger a las trabajadoras migrantes, como las trabajadoras domésticas, de la explotación, incluida la explotación sexual, recomendando que dichos acuerdos se celebraran, en particular, con los países elegidos como destino principal por las trabajadoras dominicanas. Sugirió también que se emprendieran campañas de información pública orientadas a grupos de mujeres especialmente vulnerables a fin de alertarlas sobre los posibles riesgos a que podían exponerse al buscar trabajo en otros países⁴⁴.

43. En 1999, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Tailandia, el Comité expresó preocupación por la situación de las trabajadoras migratorias y recomendó que el Gobierno considerara la cuestión de la migración y del comercio sexual como una cuestión primordial de derechos humanos y que examinara la posibilidad de buscar la colaboración de otros países y coordinase con las organizaciones no gubernamentales al adoptar medidas para abordar esa cuestión⁴⁵. En sus

observaciones finales con respecto a China, relativas a la Región Administrativa Especial de Hong Kong, el Comité recomendó al Gobierno que examinara la relación entre la presencia de trabajadores migrantes, la posible reglamentación de la prostitución y la trata de mujeres, y encomió las iniciativas encaminadas a establecer un contrato de trabajo normalizado para los trabajadores migratorios, en el que se dispusiera el pago de un sueldo mínimo. El Comité expresó también su preocupación por el hecho de que los trabajadores migratorios pudieran quedar expuestos a abusos y ser víctimas de agresiones mientras estuvieran detenidos, y recomendó al Gobierno que ejerciera vigilancia y adoptara medidas para proteger a los trabajadores migratorios de los abusos y la violencia, así como para evitar que se cometieran actos de esa índole⁴⁶.

D. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

44. Tras la aprobación de la resolución 52/97 de la Asamblea General, el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) de la CEPAL ha colaborado con la Organización Internacional para las Migraciones en el examen de información obtenida mediante censos y la determinación de las principales pautas de migración de mujeres y hombres en la región. Se han preparado dos estudios⁴⁷ al respecto, uno de los cuales se presentó en un seminario regional sobre la cuestión que organizó el Grupo Consultivo Regional sobre Migraciones, integrado por gobiernos de América Central y América del Norte. En ambos estudios se indica que la migración femenina ha ido en aumento sostenido y supera la de los hombres en algunos contextos, especialmente desde la región andina hacia los Estados Unidos de América. Se indica también que, salvo en el caso de los Estados Unidos, las migrantes están menos integradas en la fuerza laboral de los países de acogida que los hombres y trabajan principalmente en los sectores de servicios sociales, domésticos y personales.

E. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

45. Los programas de la FAO comprenden actividades para promover a la mujer rural, en particular en el contexto de la pobreza, pero tratándose de un organismo especializado que se ocupa de cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura, excepto en la medida en que los programas destinados a aliviar la pobreza de la mujer rural benefician a las trabajadoras migratorias, la FAO no se ocupa directamente de la

violencia contra ellas ni tiene estrategias ni actividades concretas relacionadas con su prevención.

F. Organización Internacional del Trabajo

46. En relación con el tema de las trabajadoras migratorias la OIT realiza una gran diversidad de actividades, como proyectos, actividades entre organismos, fijación de normas y apoyo a los mecanismos para hacer frente a la violencia contra ellas, una base de datos en Internet y documentos de posición sobre la materia.

47. En 1997, la OIT puso en marcha un proyecto sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el bienestar de las migrantes, centrándose en particular en las mujeres filipinas e indonesias que se proponían emigrar para trabajar en el sector doméstico. Se efectuaron evaluaciones de necesidades en pequeña escala sobre la repercusión y la eficacia de la capacitación y el suministro de información previos al empleo para las emigrantes. En el caso de Filipinas, en colaboración con el organismo de empleo en el extranjero de ese país, este estudio culminó en la publicación de un manual, preparado en inglés y en dos idiomas locales, destinado a las trabajadoras filipinas, cuyo objetivo era ayudarlas a adoptar decisiones mejor fundadas sobre la emigración⁴⁸. Se distribuyeron a los posibles emigrantes versiones simplificadas del manual en forma de historietas.

48. El Programa sobre Migraciones de la OIT (MIGRANT) ha puesto en marcha un nuevo mecanismo para estudiar las pautas o las prácticas del maltrato de los trabajadores migratorios, que fue aprobado por el Consejo de Administración de la OIT en su 265ª reunión. Su objetivo es crear otro medio de acción para que la Oficina resuelva casos de abuso persistente y generalizado que afecte a los trabajadores migratorios. El dispositivo, que todavía no se ha utilizado, se pone en marcha cuando la Oficina toma conocimiento de una pauta de abusos generalizados en contra de los trabajadores migratorios que escape al ámbito de los procedimientos basados en los convenios de la OIT.

49. MIGRANT ha comenzado también a crear la Base de Datos sobre Migraciones Laborales Internacionales, una versión limitada de la cual se podrá consultar en Internet y cuyo objetivo es presentar información cuantitativa y cualitativa sobre las condiciones de vida y de trabajo de los migrantes.

50. En junio de 1999 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones presentó a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87ª reunión un Estudio general⁴⁹ relativo a las normas de la OIT en el ámbito de la migración internacional de la mano de obra (Convenios Nos.

97 y 143 y Recomendaciones Nos. 86 y 151). En él se subrayaba la pertinencia especial de estas normas a las migrantes y se recomendaba adoptar nuevas medidas para asegurar la protección de esta categoría de trabajadoras.

51. La Oficina de la Consejera Especial para los Asuntos de las Trabajadoras de la OIT ha preparado también documentos de posición sobre la violencia contra la mujer en el mundo del trabajo y algunos aspectos de la movilidad laboral que, entre otras cosas, abordan la violencia contra las trabajadoras migratorias.

G. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

52. En 1999 el INSTRAW encomendó al Instituto Marga de Sri Lanka que organizara una investigación exploratoria sobre la migración de la mano de obra temporaria femenina. Además, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el INSTRAW encomendó un estudio paralelo en Bangladesh. Los resultados de ambos se presentaron en una reunión conjunta de un grupo de expertos del INSTRAW y la OIM celebrada los días 30 y 31 de agosto de 1999 en Ginebra⁵⁰.

H. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

53. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha dedicado cada vez más atención y personal a la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en el marco general de su programa contra la trata de personas, pues muchas de esas mujeres pueden haber sido víctimas de trata y las iniciativas contra ésta en los planos nacional y regional pueden violar los derechos de las mujeres adultas de abandonar su país en busca de trabajo o de migrar legalmente hacia otro. Consciente de que se deben respetar los derechos humanos fundamentales de todas las mujeres, la Alta Comisionada tiene presente que las migrantes que trabajan en la prostitución, con independencia de si han sido o no objeto de trata, están especialmente expuestas a violaciones de los derechos humanos y a la explotación.

54. La Alta Comisionada presentó sus opiniones sobre dos proyectos de protocolo que está estudiando el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional⁵¹ y lo instó a que tuviera en cuenta la vulnerabilidad especial de los migrantes, en particu-

lar los irregulares o ilegales, y la necesidad de garantizar la protección de sus derechos, al elaborar el protocolo sobre su ingreso clandestino. Además, ha abordado la cuestión de las trabajadoras migratorias en el marco de los esfuerzos de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional por elaborar una convención sobre la prevención y la eliminación de la trata de mujeres y niños con fines de prostitución.

I. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

55. Pese a que el UNICEF no participa activamente en programas que se ocupan concretamente de la violencia contra las trabajadoras migratorias, la cuestión se aborda en el marco general de derechos humanos que ha adoptado en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mediante el cual procura asegurar el respeto, la promoción y la protección de los derechos de las niñas y las mujeres en todas sus actividades. El apoyo del UNICEF a las iniciativas tendentes a promover la educación de las niñas, en particular en el nivel primario, prestar asistencia a las niñas que necesitan protección especial, incluidas las trabajadoras domésticas, y actuar con respecto a la violencia contra las mujeres y las niñas guardan relación también con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias.

J. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

56. La UNESCO no tiene un programa concreto sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, pero varias de sus actividades se relacionan con la violencia contra las mujeres y las niñas. En particular, algunos de sus programas están destinados a informarlas sobre los derechos humanos y los derechos a la no discriminación por razón de sexo y a no sufrir violencia ni explotación sexual. La UNESCO colabora también con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos por eliminar la trata de mujeres y niñas.

K. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

57. La cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias se ha abordado como parte de la labor del UNI-

FEM sobre la violencia contra la mujer en general, y concretamente mediante su Programa de potenciación del papel económico y el Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer⁵². Los proyectos especialmente pertinentes apoyados por el Fondo se han centrado en remediar la escasez de información para las trabajadoras migratorias, que las expone a ser víctimas de la violencia. Entre ellos figura el de una organización no gubernamental de Filipinas que, en colaboración con trabajadoras migratorias de ese país, organiza cursos prácticos que comprenden un vídeo participativo. Se apoyará también otro proyecto destinado a mejorar las condiciones que afrontan las mujeres que emigran al Asia oriental y el Oriente Medio como trabajadoras domésticas. Además de obtener la participación de diversos organismos en los planos nacional, regional e internacional en la labor destinada a mejorar los servicios de apoyo y el suministro de información, como parte del proyecto se establecerá un grupo de apoyo a las migrantes que se encargará de promover la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

L. Fondo de Población de las Naciones Unidas

58. Las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) en lo tocante a la violencia contra las trabajadoras migratorias forman parte de la labor relativa a la violencia por razón de sexo, prestándose especial atención a los grupos de mujeres marginados o vulnerables, como las refugiadas, las mujeres internamente desplazadas y las migrantes, que con frecuencia no reciben servicios ni información por los conductos e instituciones regulares.

59. El apoyo del FNUAP a estos grupos se orienta hacia actividades de información, educación y sensibilización, capacitación de profesionales de la salud, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, asistentes sociales y otros grupos y promoción de una reforma de las políticas y la legislación. Además, el FNUAP procura prestar servicios de salud reproductiva y sexual, que comprenden orientación a las víctimas de la violencia, y apoyo para la difusión y reunión de datos desglosados por sexo y situación socioeconómica. Además, el FNUAP ha apoyado trabajos de investigación realizados cooperativamente por varios organismos y la elaboración de una política coordinada sobre migración. Junto con el Grupo de trabajo sobre la migración internacional y otros, el FNUAP organizó un simposio técnico sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebró en La Haya (Países Bajos) del 29 de junio al 3 de julio de 1998. En el informe del simposio se abordan, entre otras cosas, la

feminización de la migración y la necesidad de proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias.

60. De resultas de la labor del FNUAP, se ha prestado asistencia a las trabajadoras migratorias en Costa Rica, donde su apoyo al Fondo de Seguridad Social ha permitido prestar servicios de salud reproductiva a adolescentes de Nicaragua que trabajan como auxiliares domésticas o en el sector no estructurado. Las trabajadoras migratorias, en particular las del sector agrícola, pueden recurrir también a las clínicas móviles de salud reproductiva que apoya el FNUAP en varios países del programa asiático, así como a los servicios que impulsan organizaciones no gubernamentales a nivel comunitario, destinados a mujeres pobres, incluidas las migrantes, de zonas urbanas marginadas y zonas francas.

M. Organización Mundial de la Salud

61. Pese a tener un programa sobre la prevención de la violencia contra la mujer, cuyos componentes comprenden la realización de un estudio en varios países sobre la salud de la mujer y la violencia, la elaboración de metodologías para medir la violencia contra la mujer en distintas culturas y el examen de las intervenciones para prevenirla y atender a quienes la sufren la OMS todavía no se ha centrado concretamente en la violencia contra las trabajadoras migratorias.

V. Organización Internacional para las Migraciones

62. Teniendo en cuenta el número cada vez mayor de mujeres inmigrantes y las desventajas a que están expuestas por factores de género, la Organización Internacional para las Migraciones está preparando programas y actividades para hacer frente a sus problemas. Estos comprenden servicios de enseñanza de idiomas y orientación cultural destinados a preparar mejor a las potenciales migrantes. Por ejemplo, la OIM ha prestado asistencia para preparar módulos de enseñanza del inglés destinados a enfermeras de Bangladesh, y se ha impartido a trabajadores por contrata de ambos sexos capacitación sobre comunicación en un entorno de trabajo extranjero y sobre sus derechos y obligaciones en los posibles países de acogida. La OIM también ha prestado asistencia a la Administración de los Trabajadores en el Extranjero del Departamento del Trabajo y el Empleo de Filipinas en materia de perfeccionamiento técnico, enseñanza de idiomas y orientación cultural. Ha apoyado la preparación de una guía de supervivencia para trabajadoras migratorias filipinas sobre los derechos y la situación de la mano de obra migrante, en

que se abordan cuestiones como los derechos y los contratos de trabajo y se presta asesoramiento sobre la manera y el momento de presentar denuncias sobre prácticas abusivas y violaciones de los derechos. Además, la OIM ha organizado cursos de capacitación para más de 22,000 migrantes de Croacia, Kenya, Yugoslavia y Viet Nam a quienes se ha ofrecido residencia permanente en el Canadá.

VI. Conclusiones

63. Pese a que la violencia contra la mujer en general es sin duda motivo de preocupación para los Estados Miembros⁵³, las escasas respuestas recibidas indican que la violencia contra las trabajadoras migratorias es una cuestión que todavía no se plantea. Si bien varios Estados informan sobre las medidas para hacer frente a la violencia contra la mujer, incluso en el trabajo, y sobre las que se adoptan para prestar asistencia a los migrantes, incluidos los que trabajan, son pocos los que informan sobre medidas concretas para hacer frente en particular al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Los Estados que las han adoptado se han centrado en la difusión de información y en sensibilizar a las posibles migrantes y sus empleadores.

64. Resulta evidente todavía que, como se señaló en el último informe del Secretario General sobre esta cuestión⁵⁴, se requieren información y datos más amplios sobre la situación de las trabajadoras migratorias para poder adoptar estrategias concretas. El análisis de las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario sobre la ejecución de la Plataforma de Acción de Beijing debería ampliar la información que serviría de base para elaborar estrategias. El cargo del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de reciente creación, es también un medio importante para reunir amplia información, incluso sobre las trabajadoras migratorias. Es importante que el Relator Especial tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información, y que preste atención especial al fenómeno de la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias.

Notas

¹ Resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 212, No. 2861.

³ Se llama ahora Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III

⁵ Resolución 217 A (III).

⁶ Belice, Costa Rica, Croacia, Federación de Rusia, Filipinas, Japón, Kuwait, México, Maldivas, República Árabe Siria, Singapur, Tailandia y Togo.

⁷ CEPAL, FAO, UNESCO, FNUAP, UNICEF, OMS.

⁸ La OIM respondió a la petición de información del Secretario General.

⁹ Véase A/49/354; A/50/378; A/51/325; A/52/356.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1 (A/S-21/2)*.

¹¹ E/CN.9/1999/PC/4.

¹² Véase también Lin Lean Lim, "The analysis of factors generating international migration: the processes generating the migration of women", presentado en el Simposio técnico sobre la migración internacional y el desarrollo, La Haya, (Países Bajos), 29 de junio a 3 de julio de 1998, Documento No. IV/3.

¹³ Azerbaiyán; Bosnia y Herzegovina; Cabo Verde; Colombia; Egipto; Filipinas; Marruecos; México; Senegal; Seychelles; Sri Lanka; Uganda.

¹⁴ Artículo 87 (1)

¹⁵ Costa Rica, artículo 68 de la Constitución; Croacia, Ley del Trabajo de los Extranjeros y Ley del Trabajo.

¹⁶ Singapur, enmienda del Código Penal de 15 de mayo de 1998.

¹⁷ Véase A/51/325.

¹⁸ "Las adolescentes y la migración entre Costa Rica y Nicaragua", estudio reciente de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

¹⁹ A/S-21/5/Add.1, párr. 24.

²⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

²¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7 (E/1998/27)*, cap. I.

²² E/CN.4/1998/74 y Add.1.

²³ Se recibieron respuestas de Chipre, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Haití, Jordania, Marruecos, Mauricio y México.

²⁴ Se recibió una respuesta de la Organización Internacional para la Migraciones.

²⁵ Se recibieron respuestas de Defensores de los Derechos Humanos y la Asociación Cristiana Femenina Mundial.

²⁶ Se recibieron respuestas del Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

²⁷ E/CN.4/1998/76; E/CN.4/1999/80.

²⁸ E/CN.4/1998/76, párr. 71.

²⁹ E/CN.4/AC.46/1998/5.

³⁰ E/CN.4/1999/80, párr. 95

- ³¹ E/CN.4/1997/71/Add.2, párr. 7.
- ³² E/CN.4/1997/71 Add.2, párrs. 17 a 38,
- ³³ *Ibíd.*, párrs. 18 a 26.
- ³⁴ *Ibíd.*, párrs. 29, 32 a 33 y 35.
- ³⁵ *Ibíd.*, párr. 69.
- ³⁶ E/CN.4/1998/79, párrs. 47 y 48.
- ³⁷ E/CN.4/1999/68. En su informe preliminar, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1995 (E/CN.4/1995/42, párrs.77 a 85) y en su informe presentado a la Comisión en 1997 (E/CN.4/1997/13, párrs. 54 a 58), la Relatora Especial abordó ampliamente la violencia contra las trabajadoras migratorias.
- ³⁸ E/CN.4/1999/68, párr. 132.
- ³⁹ E/CN.4/Sub.2/1998/14, párrs. 26 a 54.
- ⁴⁰ E/CN.4/Sub.2/1999/17, párrs. 62 a 66.
- ⁴¹ E/C.12/1998/26 párrs. 65 a 94.
- ⁴² *Ibíd.*, párr. 77.
- ⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1)*, primera parte, párr. 296.
- ⁴⁴ *Ibíd.*, párrs. 333 y 346.
- ⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No. 38 (A/54/38)*, primera parte, párrs. 236 a 238.
- ⁴⁶ *Ibíd.*, párrs. 326 a 328.
- ⁴⁷ “Migración y Desarrollo en América del Norte y Centroamérica: una visión sintética”; “Un examen de la migración internacional en la Comunidad Andina usando censales” (LC/DEM/G.187).
- ⁴⁸ *Destination Middle East: A Handbook for Filipino Domestic Workers*, (Manila, Kanlungan Center Foundation, 1997).
- ⁴⁹ Informe 87 III (IB).
- ⁵⁰ A/54/341.
- ⁵¹ A/AC.254/16.
- ⁵² Véase la resolución 50/166 de la Asamblea General.
- ⁵³ E/CN.6/1998/6, párrs. 76 a 90 y E/CN.6/1999/2/Add.1, párrs. 24 a 27.
- ⁵⁴ A/52/356, párr. 49.